



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2004-AO- 09

Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro. -----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento, a partir del escrito presentado ante la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, firmado por el Coordinador del Comité Vecinal de la Colonia Jardines del Pedregal y de un recorrido realizado por personal adscrito a esta Institución, de lo siguiente: -----

En el predio ubicado en la calle de Lluvia No. 208, de la Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México Distrito Federal, se observaron obras de construcción de una barda de aproximadamente 3 metros de altura, la cual se encuentra posiblemente invadiendo la vía pública. -----

Atendiendo a lo expuesto, es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido en el párrafo que antecede, en virtud de que: -----

1) Los artículos 11 fracción I y 15 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, disponen que no se autorizará el uso de la vía pública para aumentar el área de un predio o de una construcción, por lo que, en su caso, se dictarán las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración Pública del Distrito Federal. -----

2) La vía pública se considera como todo espacio de uso común que se encuentra destinado al libre tránsito y es propiedad del Distrito Federal, por lo que es de interés público su salvaguarda por parte de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica del Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha ley, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la construcción de una barda en la vía pública frente al predio



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2004-AO- 09

ubicado en la calle de Lluvia No. 208, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

MAC/LMH/XTT/MRU